

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.07 hrs. a los 8 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **F.C.F. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00112-P-2024. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-**

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de calificación al primer período 2026.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que sostiene la apelación, advierte incongruencia entre los conceptos de trabajo, social y educación con la nota de 6. Hay mayor cantidad de ítems en muy bueno, que podría ser 7/8. Y al reconsiderar dictan resolución ratificándolas y lo que dicen que se adecúa a la normativa de calificar semestralmente el concepto. Pero la calificación 6 la tiene desde el segundo trimestre 2025 y le piden que presente escrito dando agravios por la apelación a lo que expresó la realización de cursos, tiene las planillas de trabajo en muy bueno. Entiende que existe incongruencia entre las cruces de las casillas con la nota final. Lleva mas de 4 calificaciones en fase consolidación, por lo que solicita que en la próxima calificación lo promuevan. Pide sobre el concepto se suba a muy bueno 7. En educación le asignan bueno pero en el informe dan cuenta que el cumplimiento de normas en muy bueno. Existe incongruencia. Solicita la suba de un punto y que en la próxima se lo promueva de fase.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: coincide parcialmente con la Defensa. La calificación 6 llega a tener incongruencia por los informes agregados pero no coincide solo con que el paso del tiempo de fundamento para avanzar. Las

posibilidades de 7 estan porque trabajo y social estan en todos los objetivos como muy bueno. El área psicología no ha sido calificada porque la profesional estaba con licencia médica. Sabiendo que es voluntario de quererlo pide se le otorgue. Sobre la sugerencia de promoción de fase se opone porque es el Consejo Correccional quien debe evaluar.

La Defensa, por último, dictamina: que reitera la sugerencia de promoción, no que se imponga, sino que se analice. Esta en consolidación desde el segundo trimestre 2025.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: respecto a la nota de concepto no existe controversia, el Fiscal consiente el muy bueno siete solicitado por la Defensa, por la participación en áreas social y trabajo. Si se le hace saber que debe mejorar su participación en educación para avanzar. Sobre el pedido de requerir al Consejo analice en la próxima reunión la promoción de fase no habiendo acreditado el requerimiento previo al Consejo, lo deberá hacer. Una vez que lo acredite y de no expedirse el consejo podrá requerir la intervención.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Hacer lugar parcialmente a la solicitud de la Defensa y establecer las calificaciones del primer período 2026 del interno F.C.F. en: CONDUCTA MUY BUENO OCHO, CONCEPTO MUY BUENO SIETE, FASE CONSOLIDACIÓN.-**

**II.- Respecto a la intervención jurisdiccional, una vez que la Defensa acredite el requerimiento al Consejo Correccional y de no hacerle lugar, lo podrá requerir, en relación a la promoción de fase. Deberá agotar la vía administrativa.-**

**III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-**

Las partes no tienen o siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**